



071

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° 079 - 2025-GRU-GGR-ORA

Pucallpa, **28 ABR. 2025**

VISTOS: El INFORME N° 0044-2024-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 23 de agosto del 2024, INFORME N° 006-2025-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 11 de febrero del 2025, INFORME N° 005-2025-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 06 de febrero del 2025, INFORME N° 004-2025-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 06 de febrero del 2025, INFORME N° 007-2025-GRU-ORA-OGP/JMRCH, de fecha 18 de febrero del 2025, INFORME N° 098-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 09 de setiembre del 2024, INFORME N° 026-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, INFORME N° 028-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, INFORME N° 029-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, INFORME N° 012 -2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 20 de febrero del 2025, OFICIO N°1221-2024-GRU-ORA-OGP, de fecha 10 de setiembre del 2024, OFICIO N° 218-2025-GRU-ORA-OGP, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 224-2025-GRU-ORA-OGP, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 225-2025-GRU-ORA-OGP, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 434-2024-GRU-ORA-OGP, de fecha 24 de marzo del 2025, INFORME N° 2250-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de abril del 2025, y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Administración Pública, es la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante OFICIO OFICIO N°1221-2024-GRU-ORA-OGP, de fecha 10 de setiembre del 2024, OFICIO N° 218-2025-GRU-ORA-OGP, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 224-2025-GRU-ORA-OGP, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 225-2025-GRU-ORA-OGP, de fecha 12 de febrero del 2025, OFICIO N° 434-2024-GRU-ORA-OGP, de fecha 24 de marzo del 2025, el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de las Personas, se dirige al Director Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, con la finalidad de solicitar certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y/o trancas de ex servidores **JOSE LUIS CASTRO ULLILEN, MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ, EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA, HERACLIO PABLO VENTURA ESPIRITU Y JULIO CESAR ROQUE RUIZ**, que dejaron de laborar en este año, quienes ocuparon cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Artículo 25° de la acotada Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerados, su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, en principio corresponde determinar el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los Gobiernos Regionales. De este modo, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 44° establece: "Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...); De esta manera, queda establecido que el régimen laboral que les corresponde a los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales, es el régimen laboral general aplicable a la administración pública (Decreto Legislativo N° 276) con todos los beneficios, derechos (entre ellos el aspecto remunerativo) y deberes que el mismo contempla;

Que, por su parte, el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 establece que, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí se les debe aplicar dicho régimen en lo que corresponda;

Que, debemos indicar que el Artículo 52° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados y de libre nombramiento y remoción;

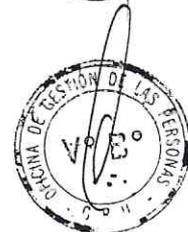
SOBRE EL PAGO DE COMPENSACION VACACIONAL Y/O VACACIONES TRUNCAS

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos. No obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, es importante señalar que el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el "Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)".

Que, en este sentido, nos remitimos a lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil ente rector en sistema administrativo de gestión de recursos humanos en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, de igual manera, el ente rector en el **INFORME TECNICO N°000260-2021-SERVIR-GPGSC**, emite opinión sobre el derecho vacacional de los servidores de la administración pública, en el cual, expresa en el numeral 3.1 de sus conclusiones: "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si



Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, bajo esos contextos, se colige que los servidores de carrera, contratados, y designados en cargos de confianza tienen derecho al goce de descanso vacacional, sin distinción al tipo de contratación que tengan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como al pago de compensación vacacional y/o vacaciones truncas, una vez concluida su vinculación con la entidad, de acuerdo con la base de cálculo y a los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, efectuando la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, se corrobora que las personas descritas en la relación de pago adjunto, son ex servidores que fueron designados en cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y que al momento de producirse el cese no gozaron de sus vacaciones, siendo que en la actualidad no mantienen vínculo laboral con la entidad, razón por la cual corresponde reconocerles el derecho al pago de vacaciones no gozadas y/o truncas según corresponda;

Que, siendo ello así, el Área Técnica Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, mediante INFORME N° 098-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 09 de setiembre del 2024, **RECONOCE** a favor de **JOSE LUIS CASTRO ULLILEN** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, el importe total de **S/ 1,060.40 (Mil Sesenta y 40/100 soles)**, INFORME N° 026-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, **RECONOCE** a favor de **MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, el importe total de **S/1,563.00 (Mil Quinientos Sesenta y Tres y 00/100 soles)**, INFORME N° 028-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, **RECONOCE** a favor de **EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, el importe total de **S/ 1,197.00 (Mil Ciento Noventa y Siete y 00/100 soles)**, INFORME N° 029-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, **RECONOCE** a favor de **HERACLIO PABLO VENTURA ESPIRITU** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, el importe total de **S/378.93 (Trescientos Sesenta y Ocho y 93/100 soles)**, INFORME N° 012-2025-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 20 de febrero del 2025, **RECONOCE** a favor de **JULIO CESAR ROQUE RUIZ** el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, el importe total de **S/2,962.87 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos y 87/100 soles)**, montos que incluyen la carga social de Essalud, a favor de cinco (05) ex servidores(as) que fueron designados en cargos de confianza, cuyo beneficiarios son:

	APELLIDOS Y NOMBRES	COMPENSACION VACACIONAL Y/O TRUNCAS	ESSALUD	TOTAL
1	JOSE LUIS CASTRO ULLILEN	S/968.40	S/92.00	S/1,060.40
2	MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ	S/1,434.00	S/129.00	S/1,563.00
3	EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA	S/1,098.00	S/99.00	S/1,197.00
4	HERACLIO PABLO VENTURA ESPIRITU	S/286.93	S/92.00	S/378.93
5	JULIO CESAR ROQUE RUIZ	S/2,717.87	S/245.00	S/2,962.87
	TOTAL	S/6,505.20	S/657.00	S/7,162.20

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, el Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali mediante **INFORME N° 2250-2025-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 15 de abril del 2025, emite opinión favorable sobre aprobación de certificación presupuestal, concluyendo que existe disponibilidad presupuestal para financiar el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas de cinco (05) ex servidores **JOSE LUIS CASTRO ULLILEN, MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ, EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA, HERACLIO PABLO VENTURA ESPIRITU Y JULIO CESAR ROQUE RUIZ**, por lo que procedió al registro y aprobación de la certificación presupuestal, el cual estará afectada por



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
 “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la siguiente Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002996, aprobado con fecha 15 de abril del 2025;

Que, conforme la documentación que obran en autos, se advierte varios expedientes acumulados de pagos por vacaciones no gozadas y/o truncas de ex trabajadores que fueron designados en cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que según su naturaleza guardan relación entre sí, por lo que, resulta necesario aplicar el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (T.U.O) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Artículo 149° de la citada ley, que dispone, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de acuerdo al numeral 161.1 del Art. Art. 161° del acotado T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: sólo se puede organizar un único Expediente para la solución de un mismo caso, por lo que, a los presentes actuados se adjuntan y acumulan al Expediente N° 01072771;

Que, en ese sentido, y conforme a las disposiciones contenidas en las normas antes invocadas, resulta factible expedir el acto administrativo que disponga el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas a favor de cinco (05) ex servidores **JOSE LUIS CASTRO ULLILEN, MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ, EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA, HERACLIO PABLO VENTURA ESPIRITU Y JULIO CESAR ROQUE RUIZ** que fueron designados en cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en virtud de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR; y contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Gestión de las Personas;

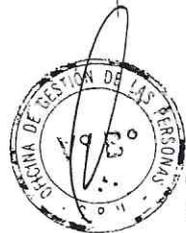
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas, por el importe total de **S/ 7,162.20 (Siete Mil Ciento Sesenta y Dos y 20/100 Soles)** monto que incluye la carga social de Essalud, a favor de los ex servidores (as) que fueron designados (as) en cargos de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos montos serán distribuidos conforme al siguiente detalle:

	APellidos y Nombres	COMPENSACION VACACIONAL Y/O TRUNCAS	ESSALUD	TOTAL
1	JOSE LUIS CASTRO ULLILEN	S/968.40	S/92.00	S/1,060.40
2	MARCO ANTONIO CARRILLO CRUZ	S/1,434.00	S/129.00	S/1,563.00
3	EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA	S/1,098.00	S/99.00	S/1,197.00
4	HERACLIO PABLO VENTURA ESPIRITU	S/286.93	S/92.00	S/378.93
5	JULIO CESAR ROQUE RUIZ	S/2,717.87	S/245.00	S/2,962.87
	TOTAL	S/6,505.20	S/657.00	S/7,162.20

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas competentes, dar efectivo cumplimiento al pago de las obligaciones reconocidas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el egreso que origine la presente Resolución, este conforme al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, lo cual estará afectado





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

por la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000002996, aprobado con fecha 15 de abril del 2025;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva

